

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35256
- Código de verificación: 55492526454
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-001 "CRUCERO DE
PROSPECCIÓN"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍS
O,

R. EX. Nº **E-2026-002**

FECHA: **05/01/2026**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº063/DIR/747/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2025-624, de fecha 12 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2026-001, de fecha 02 de enero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS RÍOS, VERANO AÑO 2026**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 67 de 2024; el Convenio de Transferencia Abate Molina 2025, suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 18 de 2025; y el Decreto Exento N° 252 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 235 de 2025; y las resoluciones N° 438 y N° 439, ambas de 2025, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS RÍOS, VERANO AÑO 2026**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, el estudio tiene como finalidad caracterizar y evaluar el stock de los recursos Anchoveta y Sardina común, a través del método hidroacústico, presentes entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos.

Que, las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto “*Evaluación hidroacústica de los stocks de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2025*”, establecido en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 67 de 2024, citado en Visto.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correos electrónicos gonzalo.pereira@ifop.cl y lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado “**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS RÍOS, VERANO AÑO 2026**”, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Ríos a fin de determinar el stock de Sardina común y Anchoveta.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el paralelo 32°30' L.S. (Zapallar) y paralelo 40°00' L.S. (sur de Corral), entre la costa y límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 23 de febrero de 2026, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán el Buque Científico Abate Molina y las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 24 toneladas de Sardina común (***Strangomera bentincki***) y 24 toneladas de Anchoveta (***Engraulis ringens***), conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

REGIÓN	EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
VALPARAÍSO - LOS RÍOS	BUQUE CIENTÍFICO “Abate Molina”	-	PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	20 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 20 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ÑUBLE-BIOBÍO	L/M “CAPELLO” (RPA N° 697288)	S/E	SESGO DE ORILLA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	2,0 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2,0 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ARAUCANÍA-LOS RÍOS				2,0 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 2,0 TONELADAS DE ANCHOVETA.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones entre Valparaíso y Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de Sardina común y Anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de Sardina común y Anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; debiendo transmitir señal cada una hora durante operación; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica que pudiera establecerse durante el curso del presente estudio.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundamentalmente de las prohibiciones de descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante establecidas en la Resolución Exenta N° 235/2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El consultor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía correo electrónico, y dichos resultados deberán incluirse en un informe técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. Nº 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, comuna y Región de Valparaíso.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.-Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO
ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.**